

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303029
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría. Expediente: 4078/2023. Solicitud presentada con fecha 30/9/2023 sobre copia completa, en formato digital o impreso, de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 (ambos inclusive) del año 2023.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 10/10/2023, (...), en calidad de concejal del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"En fecha 30 de septiembre de 2023, este Concejal solicitó al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, mediante registro de entrada 2023-E-RE-4923, la Copia completa en formato digital o impreso de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 (estos inclusive) del año 2023. (Adj.1)

Habiendo transcurrido más de 5 días, este Concejal ha obtenido por silencio administrativo positivo derecho de acceso y copia de los anteriormente citados Decretos. En virtud del art. 14 ROF establece el silencio positivo en este ámbito, tras reconocer el derecho de acceso a la información de todos los miembros de las corporaciones locales, entendiéndose que se concede «por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud»

Cabe destacar, que en la Comisión Especial de Cuentas que se ha realizado en la mañana de hoy, se ha solicitado a la Secretaría del Ayuntamiento que se entregue las copias de las mismas, indicando el Secretario que no estaban disponibles y que aún no se había autorizado por parte de Alcaldía que se me entregasen.

Momentos después de la Comisión, se me ha notificado por parte de Alcaldía que se ha "ordenado" que no me puedo reunir ni hablar con el Secretario bajo apercibimiento de sanción disciplinaria. (Adj. 2)

De la misma forma, en el día de hoy, fuera del plazo de los 5 días que señala el ROF, se me ha notificado una "medida cautelar" de no facilitarme los decretos de Alcaldía, en la cual se espera a la resolución del Síndic de Greuges para concederme o no el Derecho de Acceso a los Decretos de Alcaldía. (Adj. 3)"

1.2. El 11/10/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja una copia completa, en formato digital o impreso, de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 (ambos inclusive) del año 2023.

1.3. El 16/11/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) En nuestro ayuntamiento se está tramitando el Expediente nº: 4078/2023, sobre este asunto. Dicho expediente ha sido sometido a informe de nuestra asesoría, la cual nos informa que la cuestión ya ha sido resuelta por este Ayuntamiento en el expediente 4424/2023, en contestación al escrito con registro de entrada 2023-E-RG-2731, presentada el pasado 30 de octubre, por el autor de la queja, sobre copia decretos varios, entre ellos, los que constan en la reclamación del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

Según dicho informe, debe tenerse en cuenta “la reiteración de solicitudes por parte del autor de la queja, Concejal de este Ayuntamiento, a los mismos efectos, por lo que la respuesta debe ser la misma.”

En dicho informe se ha tenido en cuenta la diligencia de 30 de octubre de 2023, por la que se deja constancia que el autor de la queja, como concejal de este Ayuntamiento, revisó personalmente los Decretos municipales números desde el 386/2023 y hasta el 699/2023, entre los que figuran los decretos que ahora reclama su derecho de información (se adjunta copia de la diligencia).

Todo ello teniendo en cuenta que, según especifica dicho informe, “no existe reglamento orgánico que regule el libramiento de copias a los miembros de la corporación” y “que el libramiento de copias a los miembros de la corporación, entre ellos, el autor de la queja, sin ser una excepción, no se ha autorizado expresamente por la Alcaldesa ni por el Presidente de la Comisión de Gobierno.”

Por cuanto antecede, siguiendo los antecedentes descritos, se informa a esa Sindicatura que el autor de la queja, como concejal de este Ayuntamiento, revisó personalmente los Decretos municipales números desde el 386/2023 y hasta el 699/2023 el pasado 30 de octubre de 2023, por lo que proceder declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación al haberse facilitado el derecho de acceso a la información pública reclamada (…)

1.4. El 16/11/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 29/11/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) En fecha 30 de septiembre de 2023, este Concejal solicitó al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, mediante registro de entrada 2023-E-RE-4923, la COPIA COMPLETA, DIGITAL O IMPRESA de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 (estos inclusive) del año 2023.

Habiendo transcurrido más de 5 días, este Concejal obtuvo por silencio administrativo positivo el DERECHO A LA COPIA IMPRESA O DIGITAL de los anteriormente citados Decretos.

A fecha 28 de noviembre de 2023, pese a haber adquirido DERECHO a que se entregue COPIA COMPLETA, DIGITAL o IMPRESA, el Ayuntamiento no ha librado ni entregado dichas copias (…)

2 Consideraciones a la Administración

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, según reitera el autor de la queja, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber todavía no ha facilitado una copia de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 del año 2023, que fueron objeto de la solicitud presentada con fecha 30/9/2023, estimada por silencio administrativo.

Dicha entidad local, en el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/11/2023, manifiesta que el autor de la queja ha tenido acceso a dichos Decretos. Sin embargo, no se acredita que haya obtenido las copias interesadas.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 30/9/2023, se facilite al autor de la queja una copia de los Decretos de Alcaldía 384 a 611 (ambos inclusive) del año 2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana